

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 475-2008-ANCASH

Lima, uno de junio de dos mil nueve.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por la señora Marina Giraldo Huamán contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha seis de octubre de dos mil ocho, en el extremo que declaró no haber mérito abrir investigación respecto de los hechos señalados contra el magistrado Silvio Rolando Lagos Espinel, por su actuación como integrante de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Ancash; por sus fundamentos, y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, a efectos de establecer si en el presente caso existe indicios de conducta funcional cometida por el magistrado Silvio Rolando Lagos Espinel, integrante de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash, estando a los argumentos esgrimidos en el recurso de apelación materia de evaluación, es conveniente establecer cuando nos encontramos frente a una conducta disfuncional o un acto estrictamente jurisdiccional; **Segundo:** Que, en este sentido se tiene que las conductas de los magistrados desarrolladas con sujeción a la normatividad vigente que implique un juicio de valor bajo su criterio de conciencia, constituye un acto estrictamente jurisdiccional; en tal sentido, el cuestionamiento a sus decisiones deben realizarse por los mismos cánones, a efectos de que sea el superior jerárquico quien las revise; en cambio, aquellas conductas ajenas al proceso o que impliquen contravención o inaplicación de la normatividad vigente, constituyen conductas disfuncionales que merecen ser evaluadas por la Oficina de Control de la Magistratura; **Tercero:** Que, en el presente caso, de la revisión del recurso impugnatorio presentado por el apelante se aprecia que se centra en cuestionar la actuación del quejado, y por ende de la Sala Superior donde es integrante, respecto a la valoración que se ha dado a los medios probatorios, incidiendo que no se ha meritado las pruebas instrumentales a su favor; así como la aplicación de normas legales, en específico el artículo ciento noventa y cuatro del Código Procesal Civil; sin embargo, tal contradicción se encuadra en un cuestionamiento a la labor jurisdiccional del referido órgano jurisdiccional; **Cuarto:** Que, respecto a la supuesta sustracción del Cuaderno COFOPRI de ciento treinta y siete folios, se tiene que si bien la impugnante refiere en su apelación que tal hecho está acreditado con el tenor del Oficio N° 420-2005-COFOPRI/OJA-CIUDAD 4, el mismo que consigna como referencia el Oficio N° 696-2005-SJMZH-CSJAN/PJ; no se encuentra acopiado en autos prueba alguna que acredite que el referido expediente administrativo haya sido recepcionado por algún órgano jurisdiccional; en consecuencia se colige, que tal aseveración resulta manifiestamente subjetiva; **Quinto:** Que, por lo expuesto, y no apreciándose en autos que se cuente con elemento indiciario

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, QUEJA OCMA N° 475-2008-ANCASH

alguno que nos haga presumir la comisión de inconducta funcional cometida por el investigado y por ende la Sala de la cual forma parte; el presente recurso de apelación debe ser declarado infundado; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha; sin la intervención del señor Javier Villa Stein, por encontrarse de licencia y del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse de vacaciones, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha seis de octubre de dos mil ocho, que declaró no haber mérito para abrir investigación respecto de los hechos señalados contra el magistrado Silvio Rolando Lagos Espinel, por su actuación como integrante de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



Antonio P. P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

[Signature]
SONIA TORRE MUÑOZ

[Signature]
WALTER COTRINA MIÑANO

[Signature]
ENRIQUE RODAS RAMIREZ

LAMC/mrj

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General